



Arauca, Arauca, 20 de abril de 2021

Asunto : **Avoca conocimiento y ordena alegar**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00013 00
Demandante : Ernestina Villareal de Genoy
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Mediante auto del 16 de diciembre de 2020¹ el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto declaró probada la excepción previa de «falta de competencia», ordenando remitir el expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Arauca (reparto) para lo de su competencia.

2. El presente asunto correspondió por reparto a este Despacho Judicial², por lo que se avocará su conocimiento.

3. Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho prescindirá de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

4. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por escrito, concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

5. El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

6. Se reconocerá personería para actuar al abogado DIEGO GIOVANY NANDAR CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.283 de Cosaca (Nariño) y T.P No. 303.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder³ conferido por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Impartir legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

TERCERO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones. Se advierte que se dictará sentencia anticipada

¹ Folio 1-4 archivo digital – auto resuelve excepciones

² Folio 1 archivo digital – acta de reparto

³ Folios 18 archivo digital – contestación Policía Nacional

conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado DIEGO GIOVANY NANDAR CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.283 de Cosaca (Nariño) y T.P No. 303.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54226202aa0ca4f468dbab60e4d30edf2896afb4e432fcb8562936ce1
5f7ddaa**

Documento generado en 20/04/2021 08:03:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**